

## VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/070717/391

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIX SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2017.

### LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 07 de julio de 2017. **Unidad Administrativa y Clasificación:** Unidad de Espectro Radioeléctrico elabora versión pública y remite a la Secretaría Técnica del Pleno, mediante oficio IFT/222/UER/158/2018 el 06 de junio de 2018, por contener información **Confidencial**, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); Lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/070717/391	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida a favor del interesado con número de Folio Único C9-504525, la constancia de participación correspondiente, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital (Licitación No. IFT-6).	Confidencial con fundamento en el artículo 113 de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como hechos y actos de carácter jurídico o administrativo, relativos a una o diversas personas que pudieran ser útiles para un competidor.	Páginas 25 y 26.

.....Fin de la Leyenda.

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTRUYE A LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA QUE EXPIDA A FAVOR DEL INTERESADO CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO C9-504525, LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 148 CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL (LICITACIÓN No. IFT-6).

#### ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF<sup>1</sup> el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- IV. El 18 de noviembre de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/181116/671, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)."
- V. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)" (Convocatoria).
- VI. El 25 de noviembre de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "Bases de Licitación Pública para conceder el uso, aprovechamiento y

<sup>1</sup> Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

*explosión comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)" (Bases).*

- VII. Del 28 de noviembre al 23 de diciembre de 2016, durante la Primera Etapa: "Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-6 por parte de 86 Interesados, quienes entregaron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.
- VIII. Del 26 de diciembre de 2016 al 13 de enero de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 3 de febrero de 2017, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 6 de febrero al 3 de marzo de 2017 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 7 de abril de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto formuló prevención a los Interesados, respecto de la información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E y Anexos, la cual fue notificada a través del SERPO.
- XII. Del 10 de abril al 5 de mayo de 2017, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida, autenticándola con su FIEL.
- XIII. El 22 de mayo de 2017, mediante el oficio IFT/200/P/056/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-6.

- XIV. El 22 de junio de 2017 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.- 135 de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite opinión favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-6.

En virtud de los antecedentes señalados y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-6.** El párrafo sexto del artículo 27 y los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28, de la Constitución establecen a la letra:

#### "Artículo 27.

(...)

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia,*

independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

(...)"

#### "Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contrarién el interés público.

(...)"

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios

al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas por el Instituto mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

*(...)*

*VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;"*

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

*"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
  - a) La propuesta económica;
  - b) La cobertura, calidad e innovación;
  - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
  - d) La prevención de fenómenos de concentración que contrarién el interés público;
  - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y

f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

- II. **Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f).** Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia,

eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

**"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-**

*El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."*

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión, para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital.

**TERCERO. Licitación No. IFT-6.** El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- Primera Etapa: Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.

- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-6, el 5 de mayo de 2017 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada y autentificada con la FIEL por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación respectiva, una vez que se hubiere satisfecho lo previsto en el numeral 5.2.1 de las Bases.

A partir del análisis del Apéndice E de las Bases el Instituto identificará si el agente económico Interesado, por sí y bajo su grupo de interés económico, y considerando a los agentes económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Cabe resaltar que la Constancia de Participación permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participantes y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación Pública No. IFT-6 que, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, comenzará el 7 de agosto de 2017 con las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas.

**CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos.** Los numerales 5.1.3, primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

"5.1.3. Entrega al Instituto de información y documentación vía electrónica de los Apéndices A y E y sus Anexos.

La entrega de información y documentación correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO en las fechas estipuladas en el Calendario de Actividades en un horario de 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 15:00 horas en viernes, con la salvedad de que en los últimos dos días del período, se extenderá el horario las 24:00 horas de cada día. Consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación, los cuales deberán ser debidamente rubricados (con excepción de las cartas de crédito stand-by), por el Interesado o su Representante Legal o su representante común (para el caso de Consorcio). Los Interesados deberán autentificar la información y documentación presentada utilizando su FIEL".

#### **"5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.**

El Interesado revisará y analizará la información y los documentos entregados vía electrónica y en formato digital por los Interesados, considerando únicamente aquellos autentificados con la FIEL, indicados en los Apéndices A y E y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica".

#### **"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información faltante o deficiente.**

El Instituto podrá prevenir al Interesado a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la información y documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo, sin que la prevención o la falta de esta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL, sólo entonces se entenderá como entregada al Instituto.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades".

#### **"5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.**

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada y autentificada con la FIEL por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las presentes Bases el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación

respectiva, una vez que se hubiere satisfecho lo previsto en el numeral 5.2.1 de las Bases.

En caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados cualquier tipo de gasto directo o indirecto en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación”.

Los numerales transcritos establecen que los Interesados entreguen la información correspondiente durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-6 a través del ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación. De igual forma, que realicen la entrega de información y carga de documentación, respecto de la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los interesados de autenticar la información y documentación presentada utilizando FIEL.

Por su parte, el numeral 4 de las Bases, denominado “Calendario de Actividades de la Licitación”, establece que, dentro de la Segunda Etapa relativa a la Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, la notificación a los Interesados de las Constancias de Participación o las causas por las que no se obtuvo se realizará del 2 al 4 de agosto de 2017.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, consisten en:

a) **Apéndice A y sus Anexos.** El citado apéndice prevé lo subsecuente:

#### **“Apéndice A. Formulario de Requisitos**

*El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica.*

*Los Interesados en participar en la presente Licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos, por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición, tanto del título(s) de Concesión(es) de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial. Los comprobantes de dichos pagos deberán entregarse conforme el Calendario de Actividades una vez que*

hayan sido notificados para tal efecto de conformidad con el numeral 5.1 y 5.1.3 de las Bases.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

**1. Requisitos generales.**

- Anexo 1. Información general del Interesado (persona física).
- Anexo 2. Información general del Interesado (persona moral).
- Anexo 3. Información del Interesado (Consorcio)
- Anexo 3a. Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consorcio.
- Anexo 4. Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación y notificaciones en el presente proceso de Licitación.
- Anexo 5. Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónica.
- Anexo 6. Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.
- Anexo 7. Declaración en materia de inversión extranjera.
- Anexo 8. Plan de Negocios asociado a los Canales de Transmisión correspondientes a los Lotes por los que se deseé participar.
- Anexo 9. Capacidad administrativa del Interesado.
- Anexo 10. Capacidad financiera del Interesado.
- Anexo 11. Capacidad técnica del Interesado.
- Anexo 12. Descripción de la estructura de programación asociada a cada uno de los Canales de Transmisión correspondientes a los Lotes por los que se deseé participar.
- Anexo 13. Declaración sobre procedencia de recursos.
- Anexo 14. Declaración de no haber sido sentenciado por delito patrimonial doloso.
- Anexo 15. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- Anexo 16. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la fracción IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Anexo 17. Declaración de conformidad de pago del Componente Económico asociado con el Puntaje realizado en el Procedimiento de Presentación de Ofertas.
- Anexo 18. Documentación Confidencial.
- Anexo 19. Carta de confidencialidad.
- Anexo 20. Manifestación de Interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

**1.1 Capacidad jurídica.**

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

a) Para personas físicas. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el Anexo 1, denominado "Información general del Interesado (persona física)".

b) Para personas morales.

i. **Nacionalidad.** El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsa de estatutos sociales vigentes. En el caso de realizar la acreditación mediante acta constitutiva y/o sus modificaciones, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio. Si no se cuenta con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad, ésta deberá acompañarse de la carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

ii. **Inversión Extranjera.** En caso de que hubiera participación de inversión extranjera en la sociedad, su escritura constitutiva o estatutos deberán señalar la participación en inversión extranjera con que cuenta.

iii. **Objeto.** Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar el servicio público de radiodifusión.

iv. **Duración.** Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con el Anexo 2, 'Información general del Interesado (persona moral)'.

#### 1.2. Capacidad administrativa.

El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión a que se refiere su Plan de Negocios.

Lo anterior, de acuerdo con el Anexo 9, "Capacidad administrativa del Interesado".

#### 1.3. Capacidad financiera.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten su solvencia financiera para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o, en su caso, con deuda previamente contraída o futura.

*El Interesado deberá demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto, para lo cual deberá acreditar, cuando menos, uno de los requisitos previstos en el Anexo 10. "Capacidad financiera del Interesado".*

#### **1.4. Capacidad técnica.**

*El Interesado deberá acreditar con los documentos conducentes que dispone o puede disponer de la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a que se refiere su proyecto. Ello se acreditará a través de la presentación de una descripción de los servicios y actividades en materia de radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.*

*Lo anterior, de acuerdo con el Anexo 11. "Capacidad técnica del Interesado".*

#### **b) Apéndice E.** El citado apéndice señala lo siguiente:

##### **"Apéndice E. Formulario de Competencia.**

*Como se desprende del numeral 5.1.7 de las Bases de la Licitación, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica.*

*La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE), al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE. También tiene como objetivo evaluar los posibles efectos de la participación de los Interesados y personas relacionadas en las localidades involucradas en la Licitación en el Servicio de Televisión Radiodifundida Digital.*

*En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.*

*Para estos efectos, la Unidad de Competencia Económica, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen en esta materia, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.*

*La información y documentación deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades.*

*La entrega de los documentos e información solicitada no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos interesados.*

*Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases,*

*El Instituto emite este Apéndice de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y apartado B fracción III, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 54, 78, fracción I, inciso d), y 79, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso vi, y 50, fracciones VI y XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Los Interesados en participar en la Licitación deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:*

*(...)"*

En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si éstos cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases. Al respecto, el numeral 3.2 de las Bases establece:

*"3.2. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas y a toda aquella normatividad que resulte aplicable, así como a los términos y condiciones del(os) título(s) de Concesión respectivo(s).*

*Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto revisará el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera de los Interesados, con la información y documentación correspondientes a los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica.*

Es importante señalar que el numeral 1, fracción XX de las Bases establece lo siguiente:

"**1. Definiciones.**

(...)

- XX. Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica:**  
 Documentos que elaboran las unidades competentes del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

(...)"

En este contexto, el Pleno del Instituto consideró los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Competencia Económica, todas del Instituto, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar a este Pleno si el Interesado acreditó la capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como, si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de conformidad con la información proporcionada cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases.

Cabe señalar que el Interesado manifestó interés para participar en los Lotes siguientes:

Lote	Localidad(es) Principal(es) a Servir	Estado(s)	Banda
111	Cd. Valles	San Luis Potosí	UHF
112	Matehuala y Cedral, Dr Arroyo	San Luis Potosí y Nuevo León	UHF
148	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo	Zacatecas	VHF

Asimismo, el Dictamen de Competencia Económica prevé lo relativo al estímulo del Nuevo Competidor en el Mercado; mientras que ambos Dictámenes señalan el número de Lote(s) en el(las) que los Interesados cumplen con los requisitos para poder participar, de conformidad con los documentos presentados.

Por otra parte, en la Constancia de Participación que se emita se establecerán aquellos Lotes en los que el Interesado podrá participar, los cuales serán únicamente aquellos en los que, conforme a lo señalado en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, cubrieron todos los requisitos previstos en las Bases para ambos. Lo anterior en el entendido que, únicamente si un lote se señala como favorable en ambos dictámenes, se incorporará en la Constancia de Participación respectiva.

Ahora bien, del Dictamen Técnico-Jurídico se desprende que por lo que respecta al Lote 148, el Interesado no presentó Carta de Crédito Stand-by, conforme a lo requerido en las Bases, Apéndice A y el Anexo 6.

Al respecto, el numeral 8.3 de las Bases establece lo siguiente:

*"8.3. Los Interesados tendrán la obligación de presentar, en estricto apego al formato establecido para tales efectos, la Garantía de Seriedad mediante una carta de crédito stand-by a favor de la Tesorería de la Federación. Esta deberá ser expedida por una institución de crédito nacional, o extranjera debidamente conformada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país, en apego al Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases".*

En lo conducente, el Anexo 6 del Apéndice A establece el formato que debían presentar los Interesados, emitido por una institución de crédito nacional, o extranjera debidamente conformada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país.

Lo anterior, puesto que el análisis de la Carta de Crédito No. 1043, presentada por el Interesado, respecto del Lote 148, se advierte que la misma no se ajusta al formato señalado en el Anexo 6, del Apéndice A de las Bases de la Licitación No. IFT-6; aunado a que, dicha Carta de Crédito no fue emitida por una institución de crédito nacional, o extranjera debidamente conformada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país.

Por consiguiente, en lo que respecta al Lote 148, el Interesado **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Anexo 6 del Apéndice A de las Bases de Licitación No. IFT-6.

Por otra parte, de los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, se desprende que el Interesado **CUMPLE** con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos respecto a los Lotes 111 y 112, por lo que se estima procedente otorgar al Interesado con número de Folio Único **C9-504525**, la Constancia de Participación correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo de lo señalado en el Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Análisis de los elementos identificados en el Dictamen de Competencia Económica. Marco General del análisis en materia de competencia económica. El Dictamen de Competencia Económica contiene los elementos que permiten al Pleno del Instituto determinar:

- a) a los integrantes del GIE del Interesado;
- b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas que tienen concesiones sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión;
- c) los Lotes<sup>2</sup> en los que el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando las Personas Vinculadas/Relacionadas, cumple con los criterios y elementos para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público establecidos en el numeral 6.1 de las Bases, u otras prácticas anticompetitivas previstas en la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y
- d) los Lotes en los que el Interesado cumple con los criterios para ser considerado Nuevo Competidor en el Mercado de radiodifusión (NCM de radiodifusión, que incluye televisión radiodifundida y radiodifusión sonora) o Nuevo Competidor en el Mercado de televisión radiodifundida (NCM de TV radiodifundida).

Estos elementos son identificados con la finalidad de:

- I) Evitar la existencia de condiciones que puedan facilitar el establecimiento de acuerdos entre agentes económicos competidores entre sí o que conforman un GIE, y que tengan por objeto o efecto un resultado anticompetitivo en la Licitación No. IFT-6, a través de la concertación o coordinación de posturas o su abstención;
- II) Que, derivado del resultado de la Licitación No. IFT-6, se tengan como consecuencia elevados niveles de concentración en las diversas localidades objeto de la misma, y
- III) Promover la entrada de nuevos competidores en cada una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir objeto de la Licitación No. IFT-6.

La finalidad señalada en el inciso I) anterior tiene fundamento en el artículo 53 fracciones IV y V de la LFCE, en correlación con el numeral 11.1 de las Bases que establecen lo siguiente:

*"Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre*

<sup>2</sup> Lote: Canal de Transmisión objeto de la presente Licitación y asociado a una Zona de Cobertura a que hace referencia la tabla del numeral 2.2.1. I del Anexo Uno del Programa 2016, transcrita en el numeral 3 de las Bases. Fuente: numeral 1, fracción XL, de las Bases.

Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

(...)

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

(...)"

"11.1 En términos de la fracción IV y V del artículo 53 de la LFCE, queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o Intercambien cualquier información relacionada con sus Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos."

Por otra parte, en relación con la finalidad identificada en el inciso ii) anterior, el numeral 6.1 de las Bases dispone lo siguiente:

"6.1. A fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes en la Licitación deberán sujetarse a un límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico, en las Localidades Principales a Servir señaladas en el numeral 3 de estas Bases.

El Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando, de acuerdo al marco Jurídico y a las determinaciones Jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.

El límite de acumulación de Frecuencias mencionado en el presente numeral se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, bajo los siguientes términos:

- Únicamente podrán participar por Canales de Transmisión siempre que no se rebase el límite de acumulación de 12 MHz en las Localidades Principales a Servir de la Zona de Cobertura correspondiente, tomando en cuenta tanto lo que se podría adquirir durante el proceso de Licitación, como lo previamente concesionado".

De conformidad con el citado numeral 6.1 de las Bases, el Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. Asimismo, el límite de acumulación de

Frecuencias, para cada caso en concreto, se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas.

Para tal efecto, dicho numeral indica los supuestos en que los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Principales a Servir, con su respectivo porcentaje de acumulación y los criterios de determinación de la misma.

Por su parte, las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 148 CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL (LICITACIÓN No. IFT-6)", específicamente la señalada en el número 1, del día 12 de enero de 2017, mismas que forman parte de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, señalan lo siguiente:

"Es correcto. La definición de "Grupo de Interés Económico o GIE" agrupa a todas las personas que tienen relaciones de control entre sí, esto es, a las personas directa e indirectamente controladoras y controladas. Sin embargo, para efectos de la evaluación en materia de competencia económica, en términos de las Bases y del Apéndice E, aplicará al interesado bajo su dimensión de GIE, y también considerando a los Agentes Económicos con los que éste y su GIE tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, a un grado que genere influencia, esto es, que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente. Este ámbito de análisis tiene por objeto prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público e identificar a los que cumplen con los criterios para ser considerados Nuevos Competidores en el Mercado".

Así las cosas, la evaluación en materia de competencia económica, en términos de las Bases y del Apéndice E, aplicará al interesado bajo su dimensión de GIE, y también considerando a los Agentes Económicos con los que éste y su GIE tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, a un grado que genere influencia, esto es, que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente.

Asimismo, en las respuestas a las preguntas 9, 27 y 28 del interesado P09, contenidas en las Respuestas de mérito, de fecha 3 de febrero de 2017 (Respuestas a las preguntas de las Bases) y que en términos del numeral 5.1.2 de las Bases son parte integrante de éstas, se precisa lo siguiente:

"Con el objeto de evaluar los límites de acumulación del numeral 6.1 de las Bases, los Canales de Transmisión previamente concesionados a los Interesados, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, que serán considerados son aquellos que:

- 1) Tratándose de Lotes que sólo incluyan una Localidad principal a servir, tengan cobertura en esa localidad, aún si el canal de transmisión opera desde otra localidad; y
  - 2) Tratándose de Lotes que incluyen dos o más Localidades principales a servir, tengan una cobertura en cualquiera de las dos Localidades principales a servir que registren la mayor población dentro de la Zona de Cobertura correspondiente, aún si el canal de transmisión opera desde otra localidad."

Decisiones precedentes del poder judicial<sup>3</sup> identifican elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de iure o de facto entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. Considerando esos precedentes, los elementos que se analizan son los siguientes:

a) la tenencia accionaria de una persona en otra;

### <sup>3</sup> Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
  2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en:  
[http://sif.scjn.gob.mx/sifSist/\(FxS70ZEAywGYwKxrXGWhRz8v0HdPFBLSKccCv9rmCPPUweBeaj2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TeOeM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA\\_D4s1Xp6mK0G1Wh1xeKNuAWdb7YHKchJF0MgU0KpZSmB451F1E-kJ8l3o1\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifSist/(FxS70ZEAywGYwKxrXGWhRz8v0HdPFBLSKccCv9rmCPPUweBeaj2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TeOeM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mK0G1Wh1xeKNuAWdb7YHKchJF0MgU0KpZSmB451F1E-kJ8l3o1)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
  3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA). Registro No. 008260, 280 (H), Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://lus.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
  4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Alislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en:  
<http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>
  5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
  6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
  7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIÓNADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en:  
<http://sif.scjn.gob.mx/sifSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA.TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=1>

Dicho Componente No Económico es de carácter condicional, es decir, queda a determinación del Instituto otorgar la calidad de Nuevo Competidor en el Mercado, en cualquiera de los dos casos siguientes:

- a) Que la suma de la cobertura de sus servicios, en términos de población de los servicios de televisión radiodifundida, que presta el interesado, en su dimensión de GIE y considerando las Personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, en las localidades donde participa no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional; y que el interesado, en su dimensión de GIE y considerando las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no preste servicios de televisión radiodifundida en la(s) localidades en la(s) que pretende concursar por uno o más Canales de Transmisión (Nuevo Competidor en el Mercado de televisión radiodifundida);
- b) Que la suma de la cobertura de sus servicios, en términos de población de los servicios de televisión radiodifundida, que presta el interesado, en su dimensión de GIE y considerando las Personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, en las localidades donde participa no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional; y que el interesado, en su dimensión de GIE y considerando las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no preste servicios de radiodifusión sonora ni servicios de televisión radiodifundida en la(s) localidades en la(s) que pretende concursar por uno o más Canales de Transmisión (Nuevo Competidor en el Mercado de radiodifusión).

En este sentido, es importante mencionar que para el caso de los Lotes Múltiples, la calidad de Nuevo Competidor en el Mercado, y por ende el Incentivo relacionado con el mismo, sólo aplicará para uno de los dos Canales de Transmisión que conforman dicho Lote Múltiple.

(...)"

En lo que respecta a la fórmula de evaluación el numeral 6.2 del Apéndice B de las Bases, establece:

#### **"6.2 Fórmula de Evaluación para los Lotes en el Concurso."**

La Fórmula de Evaluación determina el Componente Económico de cada Participante por Lote, y está definida por un Componente No Económico, el cual es la Incorporación de Nuevos Competidores en el Mercado y por el Puntaje de la Ronda en cuestión.

- b) la existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- c) la existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- d) la existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

### Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado.

En términos del numeral 1, fracción XLV, así como numeral 5.3.1, de las Bases, un Interesado puede ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado (NCM) con base en los siguientes criterios:

#### "I. Definiciones"

(...)

**XLV. Nuevo Competidor en el Mercado:** Carácter que el Instituto le confiere a un Interesado en la determinación de la calidad de Participante, en su caso, con base en los criterios que se señalan a continuación:

- a) Que la suma de la cobertura de sus servicios, en términos de población de los servicios de televisión radiodifundida, que presta el interesado, en su dimensión de GIE y considerando las Personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, en las localidades donde participa no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional, y
- b) Que el interesado, en su dimensión de GIE y considerando las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no preste servicios de televisión radiodifundida en la(s) localidades en la(s) que pretende concursar por uno o más Canales de Transmisión.  
(...)"

Asimismo, el numeral 5.3.1 de las Bases establece lo siguiente:

#### "5.3.1. Presentación de Ofertas."

(...)

Cabe mencionar que se contará con una Fórmula de Evaluación, la cual determina el valor del Componente Económico con base en el Puntaje aceptado por cada Participante por un Lote en particular, a su vez tomando en cuenta el Componente No Económico.

El cálculo del Componente Económico correspondiente del Participante por el j-ésimo Lote en particular se realizará de la siguiente forma:

$$CE^j = PmA^j(1 - x) * N$$

donde:

$PmA^j$  y  $CE^j$  son, respectivamente, el Puntaje y el Componente Económico del Participante por el j-ésimo Lote;

$N$  es el factor de escalamiento utilizado en la Tabla 1;

$$x = \begin{cases} 0.15, & \text{si se trata de un Nuevo Competidor en el Mercado de radiodifusión (TV y Radio)} \\ 0.10, & \text{si se trata de un Nuevo Competidor en el Mercado de TV} \\ 0, & \text{si no se trata de un Nuevo Competidor en el Mercado} \end{cases}$$

#### Análisis del caso concreto.

Con base en el marco general de análisis arriba precisado, respecto del Interesado en cuestión y teniendo en consideración los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determina lo siguiente.

#### Identificación del Interesado.

El Interesado es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1. Accionistas del Interesado (junio, 2017)

Accionistas	Participación accionaria (%)
Miguel Fernando Valladares García	80.00
Oscar Gaviño Rodríguez	5.00
Daniel Muriel Pons	5.00
María Guadalupe Eugenia Meade García	5.00
Juan Carlos Valladares García	5.00
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

#### GIE del Interesado

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como Integrantes del GIE del Interesado, y además participan, directa o indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Interesado (febrero, 2017)

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Accionistas	Participación (%)
Comunicación 2000 (Canal concesionado: XHSLV-TDT)	Miguel Fernando Valladares García Oscar Gaviño Rodríguez Daniel Muriel Pons María Guadalupe Eugénia Meade García Juan Carlos Valladares García	80.00 5.00 5.00 5.00 5.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado	Vínculos	
Miguel Fernando Valladares García	Tenencia accionaria mayor al 50% en el Interesado	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

Por otra parte, se identifica que el Interesado pertenece al GIE de Grupo Televisa, S.A.B. (GTV), por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos de *afiliación* cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)<sup>4</sup> hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.<sup>5</sup>

Al respecto, el Interesado señala que:/

"Comunicación 2000, S.A. de C.V., en su carácter de afiliada se obliga a retransmitir diariamente e íntegramente la programación del canal XEQ-TDT de la CDMX en el horario comprendido de las 15:00 a las 20:00 y de las 21:00 a las 24:00 Hrs. Generada por la empresa Televimex, S.A. de C.V., concesionaria del referido canal, por lo cual ésta pagará a la afiliada una cantidad monetaria por dicho servicio"

<sup>4</sup> Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en él que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenezcan al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

<sup>5</sup> La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

Esto es, el Interesado señaló que Televimex, S.A. de C.V. (Televimex), la cual es controlada por GTV, le provee licencia para la retransmisión de contenidos, y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de la estación afiliada de la cual es concesionario (de 6:00 a 23:00 horas) se ubica en (1). Asimismo,

el Interesado señaló que los ingresos generados por la relación de afiliación y porcentaje respecto de ingresos totales en 2015 de la estación afiliada ascienden a (2)

y (3)

respectivamente (para el año 2016, indicó que el porcentaje respecto a ingresos ascendió a (4)).

Toda vez que dicho contrato de afiliación con Televimex representa más del (5) del total de la programación y más del (6) de los ingresos totales de la estación afiliada de la que el Interesado es concesionario, el Interesado se considera parte del GIE de Televimex, el cual es encabezado por GTV.<sup>6</sup>

Cabe añadir que el 8 de marzo de 2017, el Pleno del Instituto autorizó al Interesado la multiprogramación a través de la estación XHSLV-TDT que tiene concesionada<sup>7</sup>, por medio del cual transmite contenidos a través de 2 (dos) canales de programación, denominados "Canal 7 XHSLV" y "Canal 7, un canal de 10", en relación con los canales virtuales 10.1 y 10.2. Al respecto, en dicha resolución se señala que:

*"De conformidad con lo anterior, y del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario se considera que el contenido programático que se pretende multiprogramar a través del canal virtual 10.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad y oferta programática, ya que el concesionario manifiesta que: "por las mañanas el canal 10.1 se diferirá una hora a través del canal 10.2, siendo un (7) del tiempo total de transmisión", por lo que el tiempo restante será programación con contenido diferente, en la cual destacan 14 programas que el concesionario manifiesta como nuevos, mientras que el resto es contenido distribuido únicamente por el Concesionario en la localidad de referencia"*

<sup>6</sup> En la Resolución de Preponderancia, se consideró que los concesionarios con contratos de afiliación que representen el 40% o más del total de la programación de sus estaciones forman parte del GIE del agente económico que afilia.

Fuente: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_77.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_77.pdf).

Mediante escrito libre presentado en oficialía de partes del Instituto, el interesado remitió un estimado del porcentaje que representan los ingresos generados por la relación de afiliación con Televimex respecto de los ingresos totales de la estación, para el año 2017: (8). Sin embargo, debido a que se trata de una estimación para un año que no ha concluido, no se considera viable tomar en cuenta esa información.

<sup>7</sup> RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A COMUNICACIÓN 2000, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSLV-TDT, EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. Disponible en: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_080317\\_119.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_080317_119.pdf)

Con base en lo anterior, se observa que el Canal XHSLV-TDT, afiliado a Televisa, transmite dos canales de programación; sin embargo, para efectos del cálculo de programación coincidente con la programación de Televisa, se considera únicamente el canal principal, en el cual, como se señaló, se transmite más del (9) de programación de Televisa, y en razón de ello se consideran como personas del mismo GIE encabezado por GTV.

Es de agregar que Comunicación 2000 no fue declarado parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEPR).<sup>8</sup> Lo anterior, en virtud de que, en ese procedimiento, no se identificó que la estación XHSLV transmitiera programación de GTV que representara más del (10) de la programación total de esa estación.

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

Lotes por los que puede participar el Interesado y en los que tiene carácter de NCM de radiodifusión o NCM de TV radiodifundida, en cada una de las Localidades de interés.

<sup>8</sup> Al respecto, véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., TeleImagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia). Disponible en: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_060314\\_77.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf).

Cuadro 3. Lotes por los que puede participar el Interesado y en los que tiene carácter de NCM de radiodifusión o NCM de TV radiodifundida, en cada una de las Localidades de interés.

No. de Lote	Localidad(es) de la Licitación <sup>a</sup>	Estados	Número de Canales de Transmisión de TV radiodifundida (y MHz correspondientes) del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas, con cobertura en la(s) Localidad(es) de la Licitación <sup>a</sup>				Número total de Canales de Transmisión de TV radiodifundida (y MHz correspondientes) con cobertura en la(s) Localidad(es) de la Licitación <sup>a</sup>				Acumulación en MHz del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/ Relacionadas (incluyendo las que son de su interés en la Licitación) en la(s) Localidad(es) de la Licitación <sup>a</sup>	Frecuencias de Radiodifusión sonora del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/ Relacionadas con cobertura en la(s) Localidad(es) de la Licitación <sup>a</sup>	No. de Canales de Transmisión de TV radiodifundida (Lotes) por las que puede participar en la(s) Localidad(es) de la Licitación <sup>a</sup>	¿Es NCM?				
			Comerciales		Comerciales		Comerciales											
			Sociales	Actuales	Que son de su interés en la Licitación	Sociales	Actuales	Objeto de la Licitación										
111	Cd. Valles	S.L.P.	--	3 (18 MHz)	1 (6 MHz)	--	4 (24 MHz)	1 (6 MHz)	24 MHz	1	--	1 (6 MHz) Sujeto a condiciones	No	No				
112 <sup>d</sup>	Matehuala Dr. Arroyo	S.L.P. Nuevo León	-- --	1 (6 MHz) --	1 (6 MHz)	--	3 (18 MHz) --	1 (6 MHz)	12 MHz	1	--	1 (6 MHz)	No	No				
147 <sup>b</sup>	Fresnillo Guadalupe	Zacatecas	--	3 (18 MHz)	1 (6 MHz) <sup>e</sup>	--	1 (6 MHz)	7 (42 MHz)	24 MHz	1	--	N.A.	N.A.	N.A.				
148 <sup>b</sup>												1 (6 MHz) Sujeto a condiciones	No	No				

a. En el cuadro, sólo se considera 1 (una) única localidad en el caso de Lotes que sólo incluyan una Localidad principal a servir. Se incluyen las 2 (dos) Localidades principales a servir que registran la mayor población dentro de la Zona de Cobertura correspondiente en el caso de Lotes que incluyan dos o más Localidades principales a servir. Lo anterior para identificar los canales y frecuencias con cobertura; de conformidad con los numerales 6.1 de las Bases, así como las Respuestas a las preguntas de las Bases.

b. Conforman un Lote Múltiple.

c. El Interesado no manifestó su interés por el Lote 147.

d. El Canal de Transmisión objeto de Licitación del Lote 116 tendrá cobertura de servicio en la Localidad de Matehuala del Lote 112. Sin embargo, El Interesado no manifestó su interés por el Lote 116.

e. 1 de los canales de transmisión con cobertura en Zacatecas, no tiene cobertura en Fresnillo, Zacatecas.

### A) Lotes por los que el Interesado puede concursar.

Conforme a la información presentada en el cuadro anterior, se considera viable la participación del Interesado en la localidad siguiente en término de los siguientes elementos:

- 1) En la siguiente Localidad de la Licitación: Matehuala, Cedral y Dr. Arroyo (Lote 112), de conformidad con el numeral 6.1 de las Bases y las Respuestas a las preguntas de las Bases, el Interesado puede participar por el único Lote en el que manifestó su interés, aunque no cumple con los requisitos del numeral 5.3.1 de las Bases para ser considerado NCM de radiodifusión o NCM de TV radiodifundida.

Lo anterior, debido a que el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas tienen 1 concesión de Canales de Transmisión de TV radiodifundida con cobertura en esa Localidad.

Además, el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas tienen concesionados Canales de Transmisión de TV radiodifundida en México con una cobertura que, en términos de población, suma más del 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional.

### B) Lotes por los que el Interesado puede concursar sujeto a condiciones.

Conforme a la información presentada en el cuadro anterior, sujeto a condiciones, se podría considerar viable la participación del Interesado en la Localidad de la Licitación: Ciudad Valles (Lote 111), sujeto a condiciones, por el único Lote en el que manifestó su interés (6 MHz), conforme a lo siguiente.

- 1) En la localidad de Ciudad Valles, se identifica que el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas tienen 3 (tres) estaciones con cobertura en esa localidad:

- Las estaciones **XHVST** y **XHCDV**, ubicadas en Ciudad Valles y concesionadas a Televimex, S.A. de C.V. (Televimex) y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. (Radiotelevisora). Televimex y Radiotelevisora son subsidiarias al 100% (cien por ciento) de GTV, y
- La estación **XHVSL**, ubicada en Ciudad Valles y concesionada a TV OCHO, S.A. de C.V., que no es subsidiaria de GTV. Esta estación fue declarada como parte del AEPR y se considera parte del GIE de GTV por virtud de vínculos de afiliación.

Es decir, el Interesado no tiene concesiones propias de Canales de Transmisión con cobertura en Ciudad Valles; sin embargo, las subsidiarias de GTV tienen 2 Canales de Transmisión concesionados con cobertura en Ciudad Valles. Además, GTV mantiene vínculos de afiliación con otra sociedad concesionaria que tiene cobertura en Ciudad Valles.

- a) De este modo, en la localidad de Ciudad Valles que corresponde al Lote 111, y de resultar Participante Ganador, el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas acumularía 4 Canales de Transmisión (24 MHz). El Interesado rebasaría el límite de acumulación de 12 MHz en esa Localidad que es la única de la Zona de Cobertura correspondiente al Lote 111.)

Por lo anterior, el Interesado podrá participar por el Lote 111 que es de su interés, el cual incluye la Localidad de Ciudad Valles, sujeto a las siguientes condiciones:

Que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, el Interesado:

- I. Presente escritos mediante los cuales éste e Integrantes de su GIE, se comprometan a terminar los acuerdos y contratos de afiliación que tengan celebrados con integrantes del GIE de GTV, en particular Televimex, S.A. de C.V., respecto del canal de transmisión que el Interesado tiene concesionado: XHSLV.
- II. En caso de resultar Participante Ganador, el Interesado deberá presentar la documentación e información que acredite, a satisfacción del Instituto, la finalización de los acuerdos y contratos señalados en el párrafo anterior, al menos con 30 días hábiles de antelación al día en que inicie operaciones la estación correspondiente al Lote 111, y
- III. Presente la documentación e información que acredite, a satisfacción del Instituto, que las personas identificadas en el Inciso I. anterior cuentan con la capacidad legal para finalizar los acuerdos y contratos señalados en el Inciso anterior.

Al respecto, esta alternativa se considera viable debido a que, en caso de que el Interesado resultara Participante Ganador, con la finalización de los acuerdos y contratos de afiliación de la estación XHSLV, actualmente afiliada al GIE de GTV, y toda vez que el Interesado actualmente no tiene concesiones propias de Canales de Transmisión con cobertura en Ciudad Valles, no se rebasaría el límite de acumulación de 12 MHz en la Localidad principal a servir del Lote 111, Ciudad Valles.

**Conclusiones.**

- 1) El Interesado pretende concursar por 3 (tres) Lotes en la Licitación No. IFT-6.
- 2) El Interesado puede participar en las Localidades que se identifican en el siguiente cuadro, hasta con el número de Lotes y estímulo que se indican:

**Cuadro 4. Localidades en las que el Interesado podrá participar sin carácter de NCM de radiodifusión o NCM de TV radiodifundida.**

No. de Lote	Localidad(es) de la licitación	Número de Lotes por los que puede participar	Número de Lotes con estímulo de NCM de radiodifusión	Número de Lotes con estímulo de NCM de TV radiodifundida
112	Matehuala, Cedral y Dr. Arroyo	1 (uno)	0 (cero)	0 (cero)

- 3) El Interesado podrá participar, sujeto a las condiciones descritas en el apartado B anterior, en las Localidades que se identifican en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5. Localidades en las que el Interesado podrá participar sin carácter de NCM de radiodifusión o NCM de TV radiodifundida.**

No. de Lote	Localidades de la Licitación
111	Cd. Valles

En este sentido, del Dictamen de Competencia Económica se desprende que el Interesado con número de Folio Único C9-504525, no reúne la calidad de Nuevo Competidor en el Mercado de Radiodifusión ni la calidad de Nuevo Competidor en el Mercado de Televisión radiodifundida, respecto de las Localidades en las que podría participar.

Lo anterior, toda vez que el Interesado en su dimensión de GIE y considerando las Personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, tiene concesiones de televisión radiodifundida con cobertura en esas localidades. De igual forma, el Interesado en su dimensión de GIE y considerando las Personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, tiene concesiones de televisión radiodifundida cuya cobertura suma más del 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional.

Por lo tanto, se considera improcedente otorgar al Interesado un estímulo sobre su Oferta en puntos, conforme a la fórmula de evaluación establecida en el numeral 6.2 del Apéndice B de las Bases.

**SEXTO. Notificación de la Constancia de Participación y Otorgamiento de la Calidad de Participantes.** El numeral 5.2.1/ de las Bases establece lo siguiente:

**"5.2.1. La entrega de Constancias de Participación se realizará en el Instituto de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en un horario de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y, en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas. Las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, y hayan realizado correctamente la entrega física en original debidamente rubricada y firmada de la documentación siguiente:**

- Garantía(s) de Seriedad correspondiente(s) al(los) Lote(s) en el(los) cual(es) se es elegible a participar, de conformidad con la resolución del Instituto respecto al otorgamiento de la calidad de Participante. En caso de que el Interesado no haga entrega de la totalidad de las Garantías de Seriedad, aplicables en original y conforme a lo establecido en las presentes Bases, sólo podrá participar por aquellos Lotes por los que sí haya entregado una Garantía de Seriedad y que estén previstos en la Constancia de Participación conforme a la determinación del Pleno del Instituto.
- En su caso, la entrega de la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, por cada Lote por el que puedan participar. En el caso de los Lotes Múltiples, deberán presentar un comprobante de pago por cada Lote por el que puedan participar, de los que componen el Lote Múltiple.
- Convenio Privado de Participación Conjunta, si el Interesado es un Consorcio.

A la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior, el Instituto cotejará que se trate de la misma que fue previamente cargada en el SERPO conforme la etapa anterior, con excepción de los comprobantes del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, así como en su caso, la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.  
(...)"

Por su parte el numeral 5.2.2 de las Bases, establece:

"5.2.2. En el Portal de Internet del Instituto se publicará el calendario con las fechas correspondientes para la entrega de Constancias de Participación, de conformidad con el Calendario de Actividades. En dicha publicación se establecerá el número de Folio Único de cada Interesado, así como el número de Lotes por los cuales podrá participar. Adicionalmente, a través del SERPO, les serán proporcionadas a los Interesados las referencias necesarias para que puedan realizar el pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, por cada Lote por el que puedan participar, conforme a lo previsto por el Artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

El Instituto entregará junto con las Constancias de Participación correspondientes a cada Participante las claves de acceso necesarias para ingresar al SERPO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Concurso de los Canales de Transmisión."

Asimismo, es importante destacar que los requisitos que deben cumplir los Interesados, previstos en el numeral 2 del Apéndice A de las Bases consisten en:

"2. Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del Apéndice A, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de manera electrónica a través del SERPO en la "Primera Etapa: Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación", conforme al numeral 5.1 y 5.1.3 de las presentes Bases. La documentación que se cargue en el SERPO deberá estar debidamente rubricada por el Interesado o su representante legal o representante común (para el caso de Consorcio).

El Instituto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a los Participantes Ganadores la documentación presentada a través del SERPO conforme a los Apéndices A y E, y sus Anexos.

La presentación de la(s) carta(s) de crédito stand-by como Garantía de Seriedad, deberán entregarse en un sobre por separado al Instituto conforme al Calendario de Actividades. El(es) documento(s) originales no deben perforarse, foliarse ni rubricarse. Para cargarla en el SERPO en la etapa de presentación de documentación, deberá utilizarse fotocopia(s).

de dicho(s) instrumento(s). Dicha(s) copia(s) deberán estar debidamente rubricada(s).

Tratándose de Consorcios deberán presentar a su vez el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.

En caso de que se presente documentación extranjera o en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar apostillados y, en su caso, acompañados de traducción al idioma español realizado por perito autorizado.

Con la finalidad de facilitar la revisión de los testimonios públicos presentados por los Interesados, se recomienda que los mismos sean previamente subrayados en la parte conducente, anotándose al margen izquierdo, el Anexo al cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado."

En ese sentido, de conformidad con los numerales 5.2.1 y 5.2.2 de las Bases, las Constancias de Participación se notificarán y entregará a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, siempre y cuando hayan realizado correctamente la entrega física en original de los documentos correspondientes, asimismo el Instituto entregará junto con las Constancias de Participación correspondientes a cada Participante las claves de acceso necesarias para ingresar al SERPO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Concurso de los Canales de Transmisión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 3.2, 4, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida la Constancia de Participación correspondiente, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, y la notifique de conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases a favor del Interesado con número de Folio Único C9-504525, respecto de los Lotes siguientes.

Lote	Localidad(es) Principal(es) a Servir	Estado(s)	Banda
111	Cd. Valles	San Luis Potosí	UHF
112	Matehuala y Cedral, Dr Arroyo	San Luis Potosí y Nuevo León	UHF

Cabe señalar que, respecto del Lote 111, el Interesado deberá dar cumplimiento a las condiciones a que se refiere el Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo, ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, en los términos indicados en el propio Considerando.

Lo anterior, en el entendido que la falta de cumplimiento a las condiciones dispuestas en el Considerando **QUINTO**, impedirá al Interesado participar por los Lotes/Localidades identificadas en dicho Considerando en los se hayan determinado condiciones, lo que quedará asentado en la Constancia de Participación respectiva.

**SEGUNDO.** No se otorga al Interesado con número de Folio Único C9-504525, la Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado de Radiodifusión ni la calidad de Nuevo Competidor en el Mercado de Televisión radiodifundida y, por consiguiente, no se otorga el estímulo correspondiente en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-6, en términos del Dictamen de Competencia Económica y el Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese al Interesado el presente Acuerdo a través del SERPO, así como los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica correspondientes a su Folio Único.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo/indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



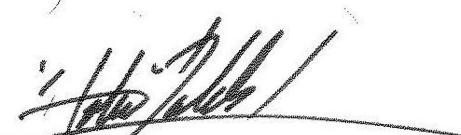
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de julio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070717/391.

## **REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA**

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de “*ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*”

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

- Referencia (1). Se testa porcentaje de participación de programación.
- Referencia (2). Se testa cifra de ingreso monetario.
- Referencia (3). Se testa porcentaje de participación del total de ingresos.
- Referencia (4). Se testa porcentaje de ingresos.
- Referencia (5). Se testa porcentaje de participación de programación.
- Referencia (6). Se testa porcentaje de participación de programación.
- Referencia (7). Se testa porcentaje de participación de programación.
- Referencia (8). Se testa porcentaje de ingresos.
- Referencia (9). Se testa porcentaje de participación de programación.
- Referencia (10). Se testa porcentaje de participación de programación.